

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de Febrero de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda de **CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS** instaurado por el señor **JOSE ALBERTO MORENO VARON**, actuando en representación del menor **DUVER SEBASTIAN MORENO TORRALBA**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda de **CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS** instaurado por el señor **JOSE ALBERTO MORENO VARON**, actuando en representación del menor **DUVER SEBASTIAN MORENO TORRALBA**.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00544-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No.028 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 18 DE FEBRERO DE 2021. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--